



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.^a Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125

Particulares. anual pesetas. . . 150

Número suelto corriente, 1'50
Id. id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficina de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda a correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVII

Lunes 8 de enero de 1962

Núm. 4

Administración Provincial

Junta Provincial del Censo Electoral de Palencia

ACTA DE CONSTITUCION

En la ciudad de Palencia a las diecisiete horas del día dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, se reúne bajo la presidencia de don José María Garrachón Juárez, Magistrado suplente del Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo, por indisposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial y Presidente de esta Junta, y por ausencia del Vicepresidente doña Amelia Garrido Mareca Directora del Instituto «Jorge Manrique» de esta capital, que ostenta la representación del Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, los señores que a continuación se expresan y que ostenta las representaciones que también se indican, asistidos de mí el Secretario de la Diputación Provincial y de esta Junta, al objeto de constituir, de conformidad con lo dispuesto en la Circular número 1, de la Junta Central del Censo Electoral de 5 de junio de 1951 y telegrama de la misma Autoridad de veintisiete de diciembre del año último. Los señores asistentes son los siguientes:

D. Francisco Pastor Moreno, Decano del Colegio Notarial.—D. José Vaticón Dueñas, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística.—D. Daniel Fernández Durán, suplente del Presidente de la Cámara de Comercio e Industria.—D. Fernando del Corral Font, Presidente de la Cámara Sindical Agraria.—D. Nicolás de Lomás Vázquez, Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana.—D. Santiago Calderón Martínez de Azcoitia, Jefe del Sindicato

del Espectáculo.—D. Fermín Fernández Megino, ídem del Metal.

No han asistido a la sesión: El Decano del Colegio de Abogados.—El Jefe del Sindicato de Agua, Gas y Electricidad; ídem del de cereales; ídem del de Hostelería; ídem del de Industrias Químicas; ídem del Seguro

Han designado suplentes: el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria a don Daniel Fernández Durán.

No se han designado suplentes de los Jefes de Sindicato por no tener reglamentariamente persona que les sustituya, según manifestación de la Delegación Provincial de Sindicatos, hecha constar en el acta de constitución de esta Junta Provincial del día doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Secretario de la Junta es el que desempeña actualmente igual cargo en la Diputación Provincial, don Juan Fernández-Fañalor y Sánchez, teniendo como suplente al Jefe de Negociado de Secretaría de dicha Corporación don Enrique Novis Auñón.

El Sr. Presidente manifiesta que habiéndose reunido mayoría suficiente, procede declarar constituida esta Junta Provincial del Censo Electoral, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y demás disposiciones vigentes, en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Perpetuo-Benedicto Sánchez Fuentes, Presidente de la Audiencia Provincial; Vicepresidente, doña Amelia Garrido Mareca, Directora del Instituto «Jorge Manrique», de Enseñanza Media, de esta capital; y Vocales, el Ilmo. Sr. Magistrado del Trabajo; Decano del Colegio de Aboga-

dos, Decano del Colegio Notarial, don José Vaticón Dueñas, Delegado Provincial del Instituto Nacional de Estadística; Presidente de la Cámara de Comercio e Industria, Presidente de la Cámara Sindical Agraria; Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana; don Emilio Jiménez de la Torre, Jefe del Sindicato de Aguas, Gas y Electricidad; don Fernando García Castellón, ídem del de Carreales; don Santiago Calderón Martínez de Azcoitia, ídem del Espectáculo; don Roberto Martínez Palacios, ídem de Hostelería; don Fernando Velasco del Corral, ídem de Industrias Químicas; don Fermín Fernández Megino, ídem del Metal y don Alejandro Santos del Pozo, ídem del Seguro.

Seguidamente el Ilmo. Sr. Presidente dió lectura al telegrama de la Junta Central del Censo Electoral de veintisiete de diciembre último; al Decreto de la Presidencia del Gobierno de nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos Cabezas de Familia; a la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintisiete de diciembre por la que se dictan normas para la renovación de dicho Censo; al Decreto de la Presidencia de esta Junta de veintinueve de diciembre del año último por el que se designan los Vocales propietarios de la misma y a la Circular de igual Autoridad de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco por la que se dictan normas para la constitución de las Juntas municipales del Censo Electoral, que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

A continuación, el Ilmo. Sr. Presiden-

te. propone que se acuerde, como así se hace, lo siguiente:

1.º Que se dé cuenta a las Juntas municipales del Censo Electoral, de la Orden de la Presidencia del Gobierno, por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral.

2.º Que se oficie a las representaciones que hasta la fecha no lo han hecho, para que designen las personas que han de sustituirles como suplentes en la Junta; y

3.º Que una certificación de este Acta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su remisión a la Junta Central del Censo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la disposición segunda de la Orden Circular de veintisiete de agosto de mil novecientos siete.

Por no haber otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diecisiete horas y treinta minutos del día al principio indicado, de que como Secretario, certifico:

EL PRESIDENTE

José María Garrachón.

VOCALES

José Vaticón.

Fernando del Corral.

Santiago Calderón.

Francisco Pastor.

Daniel Fernández.

Nicolás de Lomas.

Fermín Fernández.

EL SECRETARIO

Juan Fernández-Peñaflor.

18

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Servicio de Catastro de Rústica

JEFATURA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial, entidades interesadas, propietarios y público en general de los términos municipales de CAPILLAS, CASTROMOCHO, GUAZA DE CAMPOS y VILLADA, de esta provincia, que con fecha 27 de diciembre último ha sido aprobado por la Superioridad el conjunto de los trabajos de «Renovación Catastral» oportunamente realizados en los mismos, advirtiéndoles que según preceptúa el mismo art. 33 del citado Reglamento, queda cerrado el período de reclamaciones contra dichos trabajos hasta que se abra el Servicio de Conservación y surta sus efectos tributarios.

Palencia 3 de enero de 1962.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., José M. Jiménez Sarabia.

15

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS ESPECIALES

Con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Frutas, con la mención P-5 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas de Frutas de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 28 de noviembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros Auxiliares de Contabilidad, Publicidad, Rótulos, Formalización de Ventas, Documentos de movimiento de mercancías mayor.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Local de Timbre número P-5 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y

garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 28 de diciembre de 1961.—
El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté.
3950

Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-8 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Almacenistas de Maderas de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 29 de diciembre de 1961 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Guías y conduces, Nombramientos, Libros Auxiliares de Contabilidad; Publicidad: Rótulos, Varios, Nóminas, Documentos de formalización de ventas, Documentos de movimiento de mercancías mayor.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuan-

do no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-8 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 28 de diciembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté.

3950

Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-6 de 1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Colegio Oficial de Veterinarios de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de noviembre de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Recibos de honorarios profesionales.

Tercero.—El período de vigencia del

Convenio será desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de DIEZ MIL PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-6 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 28 de diciembre de 1961.—
El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté.

3950

Con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio de Timbre con la mención P-10 de

1962, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Detallistas de Joyerías, Platerías, Bisutería y Relojería de Palencia.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 27 de noviembre de 1961 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Documentos de cargo y descargo; Libros Auxiliares de Contabilidad, Facturas de ejecución de Obras, Publicidad, Rótulos, Recibos y cartas de acuse, Vales para retirar mercancías, Facturas de Contado, Ventas a plazos por minoristas.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1962.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de TRECE MIL QUINIENTAS PESETAS.

Quinto.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y Rótulos.

Sexto.—El pago de las cuotas se efectuará dentro de los quince días siguientes al de ser firme su notificación cuando no excedan de quinientas pesetas; y para las demás, el primer plazo se ingresará en dicho término, y el resto antes del día 25 del segundo mes del semestre o trimestre respectivo.

Séptimo.—Durante la vigencia de este convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponible que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio Provincial de Timbre número P-10 1962».

Octavo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que pongo en su conocimiento interesándole el pronto traslado de la O. M. al BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción, y la comunicación a este Centro de la fecha y número del ejemplar en que se haya publicado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de diciembre de 1961.—
P. D., J. Sánchez Cortés Dávila.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.

Palencia 28 de diciembre de 1961.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Maté.

3950

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Conserje del Matadero municipal

1.^a Esta plaza será provista por concurso, mediante examen de aptitud, consistente en un ejercicio escrito, que constará de las siguientes partes:

a) escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.
b) Operaciones elementales de aritmética.

2.^a Podrán tomar parte en el concurso, cuantos reúnan las condiciones generales de capacidad que determina el art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y se hallen comprendidos en la edad de 21 a 45 años.

3.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, al del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo manifestar expresa y detalladamente para ser admitidos a los ejercicios de los exámenes, que reúnen todas y cada una de las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de veintidós años, sin exceder de cuarenta y cinco, el día que se publique esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar y haber observado buena conducta.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

f) No tener defecto físico que inhabilite el normal ejercicio del cargo y gozar de buena salud y no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

g) Estar al corriente del servicio militar.

Podrán los solicitantes, además, alegar y justificar cualesquiera otros títulos y méritos que posea.

4.^a La plaza objeto de este concurso, tiene la dotación anual de OCHO MIL PESETAS, CUATRO MIL QUINIEN-TAS de carestía de vida, y demás emolumentos reglamentarios.

5.^a Las pruebas para calificar la aptitud de los aspirantes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, transcurridos que sean dos meses desde la fecha del anuncio de la convocatoria, y en el día y hora que oportunamente se fijará.

6.^a El concurso será calificado por un Tribunal, constituido por el Sr. Alcalde que actuará como Presidente, un

representante del Profesorado oficial; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante de los funcionarios, y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará con tal carácter.

7.^a Cada miembro del Tribunal, calificará a los concursantes con puntuaciones de 0 a 10. La puntuación total, será el cociente resultante de dividir la suma total de puntos por el número de miembros del Tribunal, siendo preciso para ser declarado apto, la obtención de cinco puntos como mínimo.

8.^a El Tribunal examinará las instancias presentadas por los aspirantes, publicando seguidamente la lista de los admitidos, resolviendo, sin ulterior apelación, cuantas incidencias se originen.

9.^a Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Alcaldía la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento, que verificará la Comisión Permanente en el término de un mes.

10. El Tribunal, no incluirá en la propuesta, número superior al de la plaza anunciada, considerándose en consecuencia, eliminados los aspirantes de calificación inferior que excedan al número de esta plaza.

11. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento sobre Régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos de 10 de mayo de 1957, la composición del Tribunal calificador, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

12. El concursante propuesto por el Tribunal, para ser nombrado por la Comisión Permanente, aportará, dentro de los quince días siguientes al de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentara su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada, en cuanto a que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13. Entre las obligaciones peculiares de esta plaza, lleva también consigo las de limpieza y vigilancia del matadero municipal, control en los pesos de las reses que se sacrifiquen para el consumo público, y recaudación de los arbitrios de carnes y servicios, así como la custodia de efectos y útiles de dicho establecimiento.

Venta de Baños 19 de diciembre de 1961.—El Alcalde, José Paredes. 3954

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

Aprobado por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan el presupuesto vecinal ordinario para el ejercicio de 1962, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del territorio de la Junta Vecinal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

ENTIDADES QUE SE CITAN

Junta vecinal de Pino del Río. 20

Anuncios particulares

MADERAS

El día 15 de enero, a las once de la mañana, se subastarán en la finca VILLANDRANDO, término municipal de CORDOVILLA LA REAL (Palencia), las siguientes maderas marcadas en la finca: 4 nogales, tasados en 24.000 pesetas; 98 metros cúbicos de fresno, tasados en 68.600 pesetas; 42,5 metros cúbicos de chopo, tasados en 17.000 pesetas; 31 metros cúbicos de olmo, tasados en 12.400 pesetas; 3,8 metros cúbicos de pino, tasados en 3.420 pesetas.

Las maderas pueden verse en la finca hasta el momento de la subasta.

13